



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 591 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 113 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 4 y 88 de la Ley 160 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa"...

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra: *"la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado", para lo cual otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad"*.

Que el artículo 66 de la Constitución dispone un trato especial al crédito agropecuario teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución"*.

Que el artículo 305 ibidem, consagra dentro de las atribuciones del Gobernador: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)"*

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 51 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial."*

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 52 de la Ley 2294 de 2023 establece la composición del Sistema, de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, los cuales deben considerar en su planificación las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el primer Subsistema al que se refiere el art. 4 de la Ley 160 de 1994, corresponde al: De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de //

6



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

591

DECRETO No. 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras.

Que el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, establece: *"Los departamentos establecerán, como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria"*.

La función principal de este Comité será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la presente Ley.

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios."

Que la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la Vida"* tiene como objetivo: *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. (...)".* En ese sentido, se identificó la necesidad de establecer mecanismos de ordenamiento del territorio a partir de una función productiva, ambiental y sostenible, que permita garantizar la disponibilidad de alimentos como una de las apuestas para el goce efectivo del derecho a la alimentación.

Que el Acuerdo Final de Paz contempla como en el punto 1 la Reforma Rural Integral (RRI) con el fin de contribuir a la transformación estructural del campo al crear las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Que en consecuencia a lo anterior corresponde al departamento de Bolívar, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar las iniciativas del orden Nacional y Regional, para generar espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principal es planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento programas, planes, acciones y políticas relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

Que el Ministerio de Agricultura emitió el documento orientador sobre el proceso de conformación de estas instancias, titulado *"Guía para la conformación y funcionamiento de los Comités de Reforma Agraria"*, el cual fue consultado por la Gobernación de Bolívar.

Que atendiendo a lo expuesto y en aras de dar cumplimiento al mandato Constitucional y Legal, resulta relevante la creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Bolívar, a efecto de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. ⁵⁹¹ 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Creación: Crease el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Bolívar; como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, comunidades rurales y entidades públicas y privadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral. Dicho Comité se crea como una dependencia del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).

ARTÍCULO 2. Objetivos: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.
2. Concertar con las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas las acciones a realizar en materia de desarrollo rural y reforma agraria.
3. Coordinar articuladamente con las entidades públicas y privadas del orden nacional y departamental la formulación, implementación y seguimiento de programas, planes, acciones y políticas relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento.
4. Promover la concurrencia de acciones y recursos en las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los instrumentos de dichas políticas, vigentes para la región.
5. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

ARTÍCULO 3. Conformación: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento, o su delegado quien presidirá el comité.
2. El Secretario de Agricultura o su delegado.
3. El Secretario de Planeación o su delegado.
4. El líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras.
5. El Director de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural.
6. Dos (2) miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del departamento, que para el efecto sean designados, de manera interna por el mismo CONSEA.

64



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

591

DECRETO No. 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

7. Los representantes regionales o territoriales de las siguientes entidades, que tienen presencia en el Departamento, con competencias en asuntos o actividades en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA e INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA

8. Dos (2) representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, seleccionados de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.

9. Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.2. del Decreto 1066 de 2015.

10. Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por los cabildos indígenas del departamento.

11. Una (1) representante de las mujeres rurales, seleccionada de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.

PARÁGRAFO 1: Por intermedio de la secretaria técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento, se definirá y convocará a los actores institucionales que participarán de las mesas de trabajo temáticas a fines a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

En ese sentido, la participación de los actores institucionales a las mesas temáticas estará condicionada a la invitación que deberá remitir la secretaria técnica del comité; estas mesas temáticas, deberán ser afines y estar en concordancia con los subsistemas definidos por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, a la vista del artículo 4 de la Ley 160 de 1994.

PARÁGRAFO 2: La secretaria técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento podrá invitar a representantes de cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil distintos a los delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales que estime conveniente, de acuerdo con los asuntos específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4: Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, y de las mujeres rurales: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de las Unidades de Gestión Territorial y de las Unidades Técnicas Territoriales respectivamente, adelantarán una convocatoria departamental para que las organizaciones campesinas y de pescadores, al igual que las organizaciones de mujeres rurales elijan sus representantes al Comité. Este ejercicio participativo, deberá tener como resultado la selección de dos (2) representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras, y una (1) representante de las mujeres rurales, quienes serán integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, conforme con sus competencias, determinarán las acciones pertinentes que permitan desarrollar un ejercicio participativo, y de selección de los representantes, una vez emitido el respectivo acto administrativo de creación del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA.

ARTÍCULO 5: Funciones: Son funciones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar, las siguientes:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
591
DECRETO No. 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

1. Articular con las instituciones públicas, privadas y comunidad rural, de tal manera, que se impulse y se coordinen las acciones para identificar necesidades y formular las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
2. Impulsar la asistencia técnica a los municipios en el marco de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral.
3. Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas temáticas.
4. Articular las políticas públicas que faciliten la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
5. Coordinar la implementación de mesas temáticas específicas que resulten de las necesidades identificadas en los territorios rurales que conforman el departamento.
6. Apoyar la implementación de políticas y proyectos de tierras que puedan tener impacto integral en el municipio, tanto en suelo urbano como rural, con miras a generar inversión y desarrollo rural.
7. Intervenir en los programas especiales que cree el gobierno nacional para la reforma agraria de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.
8. darse su propio reglamento
9. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Bolívar, será ejercida de manera conjunta, por la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 6. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Bolívar e invitados, por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Coordinar con las instituciones los temas a desarrollar en el orden del día.
3. Preparar y moderar el desarrollo del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
4. Elaborar las actas de cada reunión celebrada, máximo 10 días hábiles posteriores a la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
6. Elaborar el proyecto de reglamento de funcionamiento del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria para su posterior aprobación por parte del Comité
7. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

GU



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

591

DECRETO No. 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

9. Prestar asesoría técnica y apoyo al Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
10. Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes del Comité.
11. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, cuando incumplan los compromisos o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes.
12. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

ARTÍCULO 7. Mesas Temáticas: Los miembros del Comité podrán programar y desarrollar mesas temáticas, ya sea con entidades competentes en materias especializadas que requieran de una profundización, socialización, aclaración u orientación para la toma de decisiones, o incluso con representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil u otros delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales, que estime conveniente para la concertación de temáticas específicas.

ARTÍCULO 8. Asistencia: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de carácter obligatorio para todas las entidades que conforman el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Bolívar, todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente ya sea del nivel directivo o profesional de planta, que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde el Comité, cuya delegación podrá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Mesas Temáticas que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, procederá a informar al señor Gobernador o al director de la entidad correspondiente la decisión del Comité. La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 9. Periodicidad del Comité: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Bolívar se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

1. Ordinarias: Las cuales se efectuarán cada tres (3) meses.
2. Extraordinarias: Por necesidad ante cualquier eventualidad que amerite su convocatoria.

ARTÍCULO 10. Convocatoria y Citación al Comité: Toda convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, se realizará



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. ⁵⁹¹ 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Bolívar"

a través de la Secretaría Técnica, por el medio más expedito que se encuentre a su disposición con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su realización.

La Secretaría Técnica establecerá la agenda a desarrollar, dentro de la agenda a desarrollar será obligatorio dar lectura del orden del día, leer el acta y/o los compromisos de la sesión anterior y posteriormente se procederá a desarrollar la sesión convocada.

PARÁGRAFO: Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo por que por razones que pongan en peligro la vida y/o la seguridad de la comunidad o de los procesos se deba citar con carácter inmediato. Las sesiones extraordinarias del comité departamental de desarrollo rural y reforma agraria, se podrá hacer a juicio de alguna de las entidades que hacen parte de esta, exponiendo el objetivo, los temas a tratar, previa concertación con la secretaria técnica del comité, y con una anticipación de tres días hábiles a su realización, salvo que la eventualidad requiera de atención inmediata.

ARTÍCULO 11. Lugar, Fecha y Hora de las reuniones: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Bolívar, que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 12. Quórum: El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar y tomar decisiones según el caso:

Quórum deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el 20% de los miembros del Comité.

Quórum decisorio: Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Quórum supletorio: Si pasada una hora de haber sido convocada la reunión no están presente la mitad más uno de los miembros del Comité, serán válidas las decisiones adoptadas por mayoría existiendo quórum supletorio, el que se integrará con las asistencias del veinticinco (25%) de los miembros.

ARTÍCULO 13. - Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 de mayo 2025

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa. **Secretario Jurídico.**

Aprobó: Nohora Serrano Van Strahlen. **Directora de Conceptos y Actos Administrativos**

Revisó: Victor Méndez Galvis. **Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural**

Proyectó: Esmeralda Prada, Directora Dirección Restitución de Tierras **SADR**

Proyectó: Eneida T. Directora de Planeación Agropecuaria y Desarrollo Rural.

